

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **045**

Fecha: **14/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2017 00207	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME REINALDO HERRERA ANAYA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/03/2023	17/03/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2017-00207-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la petición allegada por el demandado LEONARDO HERRERA ANAYA el 17 de febrero de 2023, estese a lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 040** fijado el día de hoy 7 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0d82b0d0d0fd071e50652da28c5dc10a3867eec540f0807adb5a7442cbe46c**

Documento generado en 06/03/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE TRÁMITE DE FECHA 036-3-2023

SOPORTE TECNICO <abogadoleonardoherrera57@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 3:56 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001400301420170020701

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A

DEMANDADOS: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA Q.E.P.D.

Y LEONARDO HERRERA ANAYA.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE TRÁMITE DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

QUE NEGÓ LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EL SU DECISIÓN ORDENÓ “ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LEONARDO HERRERA ANAYA

ABOGADO



SEÑORES:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO: 68001400301420170020701

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A

DEMANDADOS: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA Q.E.P.D.

Y LEONARDO HERRERA ANAYA.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE
TRÁMITE DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023**

**QUE NEGÓ LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EL SU DECISIÓN
ORDENÓ “ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2022. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTANDO DENTRO DEL
TÉRMINO.**

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LEONARDO HERRERA ANAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Belhorizonte 3 torre 3 apto 301 de Cañaveral Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.090 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°213.616 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento ante Usted **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en el auto arriba referenciado de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

1° El abogado **EDWIN GIOBVANNY DURAN BOHORQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 91.35011 T.P. N°117093. **Apoderado de BANCOLOMBIA**

Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040
Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com Bucaramanga -Colombia

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

S.A. En el numeral 6.7 de la demanda en el folio uno (4) de la misma literalmente dice lo siguiente:

“EL DEMANDADO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, en su calidad de propietario del **100%** del automotor de placas: **IRP-645** y con el ánimo de garantizar las obligaciones adquiridas por el señor **LEONARDO HERRERA ANAYA** constituyó el día 22 de Noviembre de 2016, **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA** a favor **DE LA PARTE DEMANDANTE**, razón por la que se inicia la presente acción en su contra, por ostentar el carácter de propietaria del automotor ejecutado. Anexo copia de este folio número 1.

1.2. Al folio 5 de dicha demanda en el numeral 6.10. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por su acreedora, **JAIME REINALDO HERRERA ANAYA** constituyó Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Servicio:	PARTICULAR
Marca	RENAULTH	Motor:	E410C033982
Modelo:	2017	Color:	GRIS COMET
Placa:	I R P 645	Línea:	DUSTER 4X4 DYNAMIQUE.

Anexo una copia del folio 2 de la demanda.

2°. Al folio 6 de la demanda al numeral:

10. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente de decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

...

10.2. ***El original del contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito por el demandado y la sociedad demandante, el pasado 22 de JULIO DE 2016. (Negrilla y cursiva mías).***

10.3. El certificado de libertad y tradición emitido por la Secretaría de Movilidad, donde aparece inscrita la PRENDA que sobre el automotor tiene la demandante **BANCOLOMBIA S.A.-**



ABOGADO

13. NOTIFICACIONES:

Anexo una copia de la folio 6 de la demanda de la referencia.

3°. Al folio 7 de la demanda el apoderado de los demandantes al folio 13.1 Transcribe lo siguiente:

13.1: A LA PARTE DEMANDADA: *En la carrera 14 N°35-26 de Bucaramanga (S/der), bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco dirección de correo electrónico de la parte demandada*". (Negrilla y cursivas mías).

Anexo una copia del folio 7 de la demanda.

4°. Al folio 10 y11 de la demanda el **DR. EDWIN GIOBVANNY DURAN BOHORQUEZ, apoderado de los demandantes anexa CONTRATO.**

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

SOBRE VEHÍCULO

PLACA: IRP 645

LÍNEA: DUSTER 4X4 DYNAMIQUE

CHASIS: 9FBHSR5B3HM401053

SERIE: 9FBHSR5B3HM401053

MOTOR: E 410C033982

MARCA: RENAULT

CLASE: AUTOMOVIL

SERVICIO: PARTICULAR

MODELO: 2017

COLOR: GRIS COMET

FABRICANTE: RENAULT.

...

Para constancia se firma tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de BUCARAMANGA, el 22 de JULIO de 2016.

Acreeedor garantizado

Firma

Nombre: YULIMAR MARCELA CARO PATIÑO

C.C.1098708185

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

REPRESENTANTE LEGAL

BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890903938-8.

EL GARANTE (1)

Firma: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

C.C. 91266782

FIRMA EN NOMBRE PROPIO.

Nombre NO APLICA

Documento de identidad:

Nº: NO APLICA,

Domiciliado en: CRA 26 N°31-100 BELHORIZONTE 3

TORRE 3 APTO 301 País COLOMBIA, Departamento SNTANDER.,

Municipio FLORIDABLANCA.

Anexo copia folio 11 del contrato de PRENDA SIN TENENCIA POR AMBAS CARAS.

Correo Electrónico: COLOSOBRAYAM@HOTMAIL.COM

Celular: 3182959285; Tel FIJO: 6526353

Sexo: MASCULINO.

5°.Al folio 24 de la demanda aparece la Radicación de la misma así:

“RADICACIÓN N°.217-00207-00

PROCESOEJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Provea. Bucaramanga, 24 de Mayo de 2017.

EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA



Secretaria.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Anexo una fotocopia del folio 24 con su RESUELVE:

...

Así mismo por la cara vuelta del mismo folio donde al punto

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C.G del P;O ordenando cancelar entro de cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

De la demanda y de sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señáleseles que pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C.G del P; previstos del C.G del P.

TERCERO: ...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ESTHER TORRES YARURO

Juez

CMO.

6°. Al folio 25 el abogado de los demandantes “Dr. EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ.

Señora:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad.-

Ref. : Ejecutivo Singular N°2017-207

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

Ddo: LEONARDO HERRERA ANAYA Y OTRO.-

ASUNTO: COMPLEMENTANDO DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS DEMANDADOS (NUMERAL 13.1 DEL LIBELO INTRODUCTORIO)

..., para **COMPLEMENTAR** la dirección suministrada en el numeral 13.1 del libelo introductorio, en el sentido ***de indicar que los demandados pueden recibir notificación en la carrera 14 N°. 35-26 Oficina 310 de la ciudad de Bucaramanga.***

Lo anterior para ser tenido en cuenta y surta efectos legales correspondientes.

De la señora Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ

C.C. N°91.350.011 de Piedecuesta.

T.P. 117.093 del C.S. de la J.”.

7°. Al folio 26 el Juzgado de conocimiento acepta la complementación *de nueva dirección aportada de los demandados en la carrera 14 n°35-26 oficina 310 de la ciudad de Bucaramanga; para todos los efectos legales pertinentes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ.”.

Anexo copia del folio 26.

8°. Al folio 27 el apoderado de los demandantes Dr. EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ, presenta el siguiente asunto:

“Señora:

JUEZA CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad.

Ref: Ejecutivo N° 2017-0207

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: LEONARDO HERRERA ANAYA Y OTRO.

**ASUNTO: PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PARA LO CUAL SE APORTA CITATORIO Y NOTIFICACIÓN POR AVISOS
POSITIVOS,**

(ART. 291 Y 292 DEL C.G.P).

**...EMITIR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE
EJECUCIÓN.**

De la señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ

C.C. N° 91.350.011 de Piedecuesta.

T. P. 117.093 del Consejo S. de la J.”.

**9°.Al folio 28,29 y 30 anexo copia de “ENVIAMOS GUIA FACTURA BGAC-
33924 PRUEBA DE ENTREGA. DESTINATARIO LEONARDO HERRERA
ANAYA 25 ABRIL 2018 DEJADA EN PORTERIA.**

ENVIAMOS CERTIFICA QUE:

N°. CERTIFICADO: 230192793

ART. 291

RADICADO: 2017-0207

OFICINA DE ORIGEN: BERTHA SIERRA.

**06 DE ABRIL DE 2018 ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:**

JUZGADO 14 CIVIL MPALBUCARAMANGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CIUDAD: BUCARAMANGA

LEONARDO HERRERA ANAYA

ABOGADO



RADICADO: 2017-0207.

DESTINATARIO: LEONARDO HERRERA ANAYA.

DIRECCIÓN: KRA 14 N°35-26 OFIC310

CIUDAD: BUCARAMANGA.

RECIBIDO POR: SELLOSDE RE RECIBIDO

CÉDULA: VILLAMIZAR

TELÉFONO. 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

NOTA: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2018.

Cordialmente,

Firma Autorizada.

ENVIAMOS

10°. Al folio 31 encontramos el siguiente memorial:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 N° 11-12 Piso 2° (Palacio de Justicia)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

FECHA

Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040
Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com Bucaramanga -Colombia

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

NOMBRE: LEONARDO HERRERA ANAYA

DD/ MM/AAA

DIRECCIÓN: Carrera 14 N° 35-26 OFICINA 310

CIUDAD: Bucaramanga

SERVICIO AUTORIZADO

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2017-207	EJECUTIVO SINGULAR	24	05	2017

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCOLOMBIA S.A.

LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME

REINALDO HERRERA ANAYA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato--_____ o dentro de los 5 x10__30 días

Hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indiciado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ

FIRMA

C.C. N°91.350.011-de Piedecuesta

T.P. -117.093 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255-de 2003.”. Anexo copia un folio.

11°. Al folio 32, 33 y 34 Anexo fotocopias de ENVIAMOS GUIA FACTURA BGAC-33922

A nombre de JAIME REINALDO HERRERA ANAYa.

**Dirección: Carrera 14 N°35-26 OFIC.310. DONDE NO LABORA NI RESIDE
CON FECHA 2018-05-05 A LAS 13.43, 37**

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

12°. Al folio 35 aparece la **CITACIÓN DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

A NOMBRE DE: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

DIRECCIÓN: CARRERA 14 N°35-26 OFIC.310

CIUDAD: BUCARAMANGA.

RADICACIÓN N°2017-0207 EJECUTIVO SINGULAR 24-05-2017

DEMANDANTE

DEMANDADO (S)

BANCOLOMBIAS.A.

**LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME
REINALDO HERRERA ANAYA.**

...

PARTE INTERESADA

EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ.

FIRMA

C.C. N°91.350.011 de PIEDECUESTA

T.P. 117.098 del Consejo S. de la J.”.

13°. Al folio 36 el Apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta memorial como **CERTIFICACIÓN POSITIVA del CITATORIO Y AVISO DE NOTIFICACIÓN** remitido a los demandados en cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

... , ruego a su autoridad **EMITIR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN.**

De la señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ.

C.C. N°91.350.011 de Piedecuesta.

T.P. N°117.093 del Consejo S. de la J.”.

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

14°. A los folios 37,38, 39 con fecha 23 de abril de 2018 **NOTIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DOS DEMANDADOS PERO DIRIGIDO A LEONARDO HERRERA ANAYA.**”. *cursiva y negrillas mías.*

15°. *Al folio 40 el juzgado hace la NOTIFICACIÓN POR AVISO A LOS DOS DEMANDADOS con fecha 20 de abril de 2018.*”.

16°. *Al folio 41 y 42 de la demanda vemos como el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con fecha 24 de Mayo de 2017 en su*

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERREA ANAYA por las siguientes sumas:

....”.

Anexo dos copias utiles.

17°. *Al folio 43, 44, 45, 46 a la dirección de la Carrera14 N°35-26 OFIC310 ENVIAN LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA TANTO DE ENVIAMOS, COMO DEL JUZGADO CATOCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”.*

Quando el apoderado desconoció la dirección real del DEMANDADO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, cunado ese demandado no tiene su DOMICILIO NI LABORA ALLÍ, ENVIARON LA MISMA A OTRA DIRECCIÓN QUE EL DEMANDADO NO APORTO NI FIRMÓ CON ESA DIRECCIÓN NINGUN DOCUMENTO

18°. **Al folio 49 el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN S RESUELVE**

PRIMERO : ORDENAR: seguir adelante con la ejecución de menor cuantía incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEONARDO HERRERA ANAYA YJAIME REINALDO HERRERA ANAYA, conforme lo ordenó en el auto de mandamiento de pago de intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia...NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA juez.”.

Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040

Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com Bucaramanga -Colombia

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

Señor, JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con todo respeto y de la manera más atenta hice esta **CRONOLOGIA** del proceso ejecutivo con radicado **N° 68001400301420170020701**, para que se analice las **NOTIFICACIONES PERSONAL, POR AVISO, NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO E INCLUSO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, CON LA FINALIDAD DE INTERPONER EL:**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Contra **EL AUTO DE TRÁMITE QUE EMANO SU HONORABLE DESPACHO CON FECHA 06 DE MARZO DE 2023 EN EL CUAL NEGÓ LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

PRIMERO: En la **Cronología de los actos procesales se puede demostrar que el señor apoderado de la parte demandante mintió abajo la gravedad de Juramento al manifestarle al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL** que desconocía la dirección del **DEMANDADO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA Q.E.P.D.**

SEGUNDO: El **CONTRATO DE PRENDA** de cuatro folios **QUE FIRMO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA** para **GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN** ante **BANCOLOMBIA S.A;** EN SU PARTE FINAL folios 3 y cuatro (3y4), **APARECE SU FIRMA, SU DIRECCIÓN, SU CORREO ELECTRÓNICO, SU CELULAR, SU TELEFONO FIJO.**

Los cuales están descritos de la siguiente manera:

EL GARANTE (1)

Firma: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

C.C. 91266782

FIRMA EN NOMBRE PROPIO.

Nombre NO APLICA

Documento de identidad:

N°: NO APLICA,

Domiciliado en: CRA 26 N°31-100 BELHORIZONTE 3

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

TORRE 3 APTO 301 País COLOMBIA, Departamento SANTANDER.,

Municipio FLORIDABLANCA.

Anexo copia folio 11 del contrato de PRENDA SIN TENENCIA POR AMBAS CARAS.

Correo Electrónico: COLOSOBRAYAM@HOTMAIL.COM

Celular: 3182959285; Tel FIJO: 6526353

Sexo: MASCULINO.

TERCERO: El cual fue la base para ejecutarlo como **GARANTE DE LA OBLIGACIÓN** y que fue utilizado y aportado más de una vez como lo estoy demostrando en este memorial.

CUARTO: El señor demandado **JAIME REINALDO HERRERA ANAYA Q.E.P.D;** no tiene **SU DOMICILIO, NI LABORA** en la **CARRERA 14 N°35-26 OFICINA 310 de Bucaramanga.**

QUINTO: Se desconoció el derecho de la Defensa y el Debido Proceso, al no darle a conocer que existía una demanda en su contra, ni le dieron copias de la demanda para su defensa, no se nombró **CURADOR AL LITEM** y se le desconocieron sus **Derechos Fundamentales.**

SEXTO: El apoderado de **BANCOLOMBIA** hizo caer en error **AL JUEZ DE CONOCIMIENTO** al presenta memorial como **CERTIFICACIÓN POSITIVA** del **CITATORIO Y AVISO DE NOTIFICACIÓN** remitido a los demandados en cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P; lo que realmente raya la buena fe y los derechos del demandado para ejercer su **DEFENSA.**

OBJETO DEL RECURSO Y/O PETICIONES. -

Con el respeto que me caracteriza Honorable Juez de instancia, a través de este medio de defensa y en ejercicio de los derechos de Míos y de mi hermano fallecido le estoy solicitando lo siguiente:

PRIMERO. – Se sirva en **REVOCAR** en su totalidad la providencia proferida por usted en fecha **06 de MARZO DE 2023, a través de los cuales se resolvió NEGAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

LEONARDO HERRERA ANAYA



ABOGADO

SEGUNDO: En caso de que el **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento me permito interponer como subsidiario el de **APELACIÓN**, a fin de que sea el funcionario superior quien lo desate, por competencia y autoridad jerárquica a quien deben enviarse las respectivas actuaciones.

TERCERO: De la misma manera ruego que si **ESTE RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE** se tramite la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, en vista que ha sido interpuesto oportunamente.

PETICIÓN

Se decrete la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** como ha quedado demostrado en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012. Así mismo fundamento este recurso en las demás disposiciones legales y jurisprudencias aplicables al presente asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS. -

Me permito solicitar se tengan como prueba de este recurso, las actuaciones surtidas al interior de la causa referenciada, el título ejecutivo y el contrato de Prenda, demás pruebas que hacen parte del acervo probatorio.

NOTIFICACIONES. –

Leonardo Herrera Anaya, en la carrera 26 N°31-100 de Belhorizonte tres (3) torre 3 apto 301 Cañaveral Floridablanca.

Correo Electrónico: abogadoleonardoherrera57@hotmail.com

Atentamente.

LEONARDO HERRERA ANAYA.

C.C. N°13.840.090 de Bucaramanga

T.P. N°213.616 C.S. de la J.

LEONARDO HERRERA ANAYA

ABOGADO



Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040
Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com Bucaramanga -Colombia

DEMANDA

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

3

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - (Reparto)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

1. PRESENTACIÓN

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 expedida en Piedecuesta y de la Tarjeta Profesional No 117.093 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el **ENDOSO EN PROCURACIÓN** obrante en el **DORSO** de los títulos valor aportados como base de la ejecución.

3. PARTE DEMANDANTE

Es **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, legalmente constituido mediante escritura pública No. 388 de Enero 24 de 1945 de la Notaría Primera de Medellín. Debidamente identificada con el Nit. No. 890.903.938-8 y representada por la Dra. Mónica Yamile Díaz Manrique, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 53.038.140 de Bogotá, conforme puede demostrarse con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (El cual se adjunta), o por la persona que haga sus veces.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por **LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA**, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta localidad, e identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número **13.840.090 y 91.266.782** (respectivamente).-

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.476.329.00) M/CTE** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. 2532213.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS**

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO 6052929



EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

(\$8.481.034.00) M/CTE por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución, en el periodo comprendido del día 05 de Noviembre del 2016 al día 28 de abril del 2017.

5.3 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **29 de Abril del 2017** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.4 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** el Pagaré No. 2532213 por valor de **(\$58.476.329.00) M/cte**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el Pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **28 de Abril del 2017**.

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **28 de Abril del 2017**.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **29 de Abril de 2017**, **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **(\$58.476.329.00) M/cte** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 **LA PARTE DEMANDADA** se comprometió igualmente dentro del mismo pagaré, a pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **(\$8.481.034.00) M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital mutuado del día 05 de Noviembre de 2016 al día 28 de Abril de 2017, a las tasas máximas certificadas en cada uno de los periodos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.6 **LA PARTE DEMANDADA**, incumplió con el pago de la suma de dinero señalada en el numeral anterior.

6.7 **EL DEMANDADO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA**, en su calidad de propietario del **100%** del automotor de Placas: **IRP-645** y con el ánimo de garantizar las obligaciones adquiridas por el señor **LEONARDO HERRERA ANAYA** constituyó el día 22 de Julio del 2016, **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA** a favor **DE LA PARTE DEMANDANTE**, razón por la que se inicia la presente acción en su contra, por ostentar el carácter de propietaria del automotor ejecutado.

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C
TELÉFONO 6052929



PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CORREO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRIBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHERRST@BANCOLOMBIA.COM.CO

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

- 6.8 El título valor que aquí se ejecuta, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.9 A pesar de la presentación oportuna de los títulos a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representada al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de las obligaciones contenidas en el Pagaré que se ejecutan.
- 6.10 Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con su acreedora, **JAIME REINALDO HERRERA ANAYA** constituyó Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Servicio:	PARTICULAR
Marca:	RENAULTH	Motor:	E410C033982
Modelo:	2017	Color:	GRIS COMET
Placa:	I R P – 645	Línea:	DUSTER 4 x 4 DYNAMIQUE

- 6.11 De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Secretaría de la Movilidad que acompaño a éste libelo, el demandado **JAIME REINALDO HERRERA ANAYA** es el actual propietario del bien dado en garantía prendaria.-
- 6.12 **BANCOLOMBIA S.A.**, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 658 del Código de Comercio, endosó en procuración de la sociedad **AECSA S.A.** identificada con Nit. No. 830.059.718-5 y representada legalmente por el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles, ó quien haga sus veces los títulos valor aportados como base de la ejecución.
Endoso en procuración que es realizado a través de la señora **ASTRITH IBONE LOPEZ** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, y se encuentra identificada con C.C. 43.200.381 de Medellín, quien de conformidad con los señalamientos consagrados en la Escritura Pública No. 19.679 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, se encuentra facultada para dicho efecto.-
- 6.13 Seguidamente la sociedad **AECSA S.A.** a través de su representante legal, haciendo uso igualmente de las facultades consagradas en el artículo 658 del Código de Comercio, endosó en procuración del suscrito profesional del derecho, los títulos valor aportados como base de la ejecución, lo cual me faculta para dar inicio a la presente acción ejecutiva.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670, 709 a 711 del Co de Co., y demás normas concordantes de la obra en cita; Art. 82 a 84, 422 concordantes y S.S. del C.G.P.

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTA D.C
TELEFONO 6052929



6

4
6

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

9. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, de que trata el libro 2º sección 2ª, Título Único, Cap. I del C.G.P., donde se ejercita la acción Ejecutiva Mixta enseñada por la doctrina y jurisprudencia en Colombia.

10. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. Título valor "Pagaré" relacionado en las pretensiones de esta demanda, con las respectivas constancias de endoso.
- 10.2. El original del contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito por el demandado y la sociedad demandante, el pasado 22 de Julio de 2016.
- 10.3. El certificado de libertad y tradición emitido por la Secretaría de la Movilidad, donde aparece inscrita la PRENDA que sobre el automotor tiene la demandante **BANCOLOMBIA S.A.-**
- 10.4. El Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, se encuentra publicado en la base de datos de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co) por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 85 del C.G.P., no se aporta el mencionado medio de prueba.
- 10.5. Certificado de existencia y representación de **AECSA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 10.6. Copia Auténtica de la Escritura Pública 19.679 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, donde obra igualmente el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada.

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo Superior de 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes pero no mayor a 150 Salarios de la misma especie, para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **(\$66.957.363.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de Mínima cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a la demandada.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Medio Magnético donde se aporta la demanda de conformidad al Art. 89 del C.G.P.

13. NOTIFICACIONES:

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C
TELEFONO 6052929



PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRAS
JURÍDICO: (+) 4041695. (+) 4043300. (+) 4043829 O ESCRIBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:
SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO. MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO. LEBINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO.

7
7

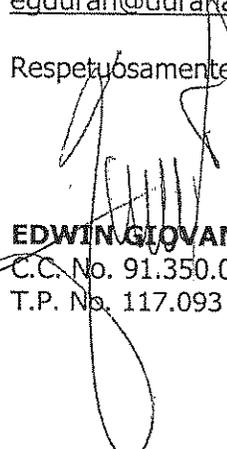
EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la Carrera 14 No. 35 – 26 de Bucaramanga (S/der), bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco dirección de correo electrónico de la parte demandada.

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** En la Cra. 7 No. 31–10 Piso 23 de Bogotá, a través de la Dra. Mónica Yamile Díaz Manrique, o de la persona que haga sus veces teléfono: 4886000 Ext: 14331. Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co También moydiaz@bancolombia.com.co ó egduran@duranabogados.com.co Teléfonos (Línea Nacional: 018000524499; Medellín: (4) 4484868.).-

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 51 – 40 Ofic. 908 de Bogotá, en la Secretaría de su despacho. Correo Electrónico: egduran@duranabogados.com.co

Respetuosamente,


EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ.

C.C. No. 91.350.011. de Piedecuesta.

T.P. No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura.

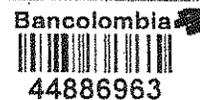
Mayo 9 – 2017 (Doc. Rec.Mayo 9)

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C
TELÉFONO 6052929

 PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO



PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO



70278130

10

10

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de \$ 64990000 el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): LEONARDO HERRERA ANAYA**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: **12P645**
CHASIS: **9FBHSR5B3HM401053**
MOTOR: **E410C033982**
CLASE: **AUTOMOVIL**
MODELO: **2017**
FABRICANTE: **RENAULT**

LINEA: **DUSTER 4X4 DYNAMIQUE**
SERIE: **9FBHSR5B3HM401053**
MARCA: **RENAULT**
SERVICIO: **PARTICULAR**
COLOR: **GRIS COMET**

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones

al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro



Una marca Bancolombia.

que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa

máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieran en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**: a) Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren



Una marca Bancolombiana.

los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS)

DEUDOR(ES) incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; c) Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; d) Si EL(LOS) GARANTE(S), obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si EL(LOS) GARANTE(S), no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; f) Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO o si media su abandono; g) Si EL(LOS) GARANTE(S) incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que EL ACREEDOR GARANTIZADO hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, EL ACREEDOR GARANTIZADO no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismo previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO a realizar los registros de prórroga cuando a ello hubiere lugar por el término máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) EL(LOS) GARANTE(S) y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de EL(LOS) GARANTE(S), los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de BUCARAMANGA, el día 22 de JULIO de 2016.

ACREEDOR GARANTIZADO

Firma

Nombre: YULIA MARCELA CARO PATIÑO

C.C. 1098708185

Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)

Firma: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

C.C: 91266782

FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA

Documento identidad:

Nº: NO APLICA.

Domiciliado en: Dirección: CRA 26 # 31- 100 BELHORIZONTE 3
T 3 APTO 301 País COLOMBIA, Departamento SANTANDER,
Municipio FLORIDABLANCA.



Correo Electrónico: COLOSBRAYAM@HOTMAIL.COM.
Celular:3182959285; Tel fijo: 6526353.
Sexo:MASCULINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No , sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia:
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente:NUEVO
Sector económic: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

EL GARANTE (2)

Firma: _____

FIRMA

Nombre:
Documento identidad:
N°.
Domiciliado en: Dirección: País , Departamento , Municipio;
Correo Electrónico: .
Celular; Tel fijo: .
Sexo;;
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No , sin información __.
Proceso de insolvencia:
Tipo de admor de insolvencia:
Nombre del admor de la insolvencia:
Interventor____.
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso:
Tipo de cliente:
Sector económico: .

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
SECCION MATRICULAS
CERTIFICANDO QUE EL VEHICULO
CAMPEIRO
REQUERIDO CON LAS PLACAS No. IP 645
HA SIDO DECISIONALMENTE PIGNORADO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A
JEFE DE SECCION

11a 29 na

25

25

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

Señora:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad.-

Ref : Ejecutivo Singular No 2017 – 207
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: LEONARDO HERRERA ANYA Y OTRO.-

ASUNTO: COMPLEMENTANDO DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS (NUMERAL 13.1 DEL LIBELO INTRODUCTORIO)

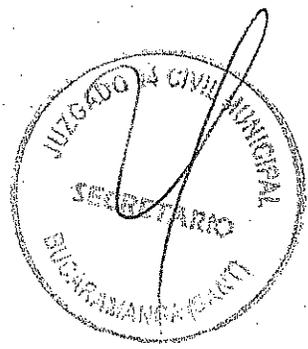
EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para manifestar que la dirección suministrada en el numeral 13.1 del libelo introductorio padece de un error mecanográfico involuntario, por cuanto, se paso por alto indicar el numero de oficina donde puede surtirse la notificación personal de los demandados, razón por la que antes de continuar con los trámites propios concebidos en los artículo 291 y 292 del C.G.P., y con el ánimo de evitar incurrir en posibles incidentes de nulidad por indebida notificación, nos dirigimos a la señora Juez, para **COMPLEMENTAR** la dirección suministrada en el numeral 13.1 del libelo introductorio, en el sentido de indicar que los demandados pueden recibir notificación en la **Carrera 14 No. 35 – 26 Oficina 310 de la ciudad de Bucaramanga.**

Lo anterior para ser tenido en cuenta y surta los efectos legales correspondientes.

De la señora Juez, atentamente,



EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.



APR 3 '18 PM 2:56

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2017-00207-00**

Al despacho de la señora juez para resolver lo pertinente.
Bucaramanga, Mayo 10 de 2018.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Mayo diez (10) de Dos mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que se aporta una nueva dirección en memorial anterior (véase a folio 35 C1) para complementar la dirección aportada en la demanda, Téngase en cuenta como nueva dirección de los demandados en la carrera 14 No. 35-26 oficina 310 de la ciudad de Bucaramanga; para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ATZ

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

CMO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

Para notificar a las partes el contenido de la providencia anterior se cumplió por anotación en el estado No. _____ De hoy 11-05-2018 siendo las 8:00 a.m.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

27

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad.

Ref: Ejecutivo No 2017 – 0207
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: LEONARDO HERRERA ANAYA Y OTRO.-

MAY 25 18 AM 11:51

ASUNTO: PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN PARA LO CUAL SE APORTA CITATORIO Y NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVOS.
(ART. 291 y 292 C.G.P.)

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito anexar al presente escrito y para que obre dentro del proceso, **CERTIFICACIÓN POSITIVA del CITATORIO y AVISO DE NOTIFICACIÓN** remitido a los demandados, **en cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

Como consecuencia de lo anterior, y dado que se encuentra precluido el término al que hace referencia el Artículo 442 del C.G.P. sin que hasta el momento se haya formulado algún medio de defensa que resolver, ruego a su autoridad **EMITIR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN.-**

De la señora Juez, atentamente,


EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

AVENIDA CALLE 24 NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO P B X: 6052929



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bge@enviamoscym.com



GUIA
FACTURA
BGAC-33924

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-04-05 13:54:13		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 69001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACION 109877338		DIRECCION CALLE 36 # 28 -13 PNISDO 2 INT 1 LOCAL 9 EDF COLOMBIA		TELÉFONO 3008945910				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA		RADICADO 0207		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO LEONARDO HERRERA NAYA		DIRECCION KRA 14 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A P	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION <i>HORA Villamizar</i>		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.				
PORTERIA										

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACION DE SU CONTENIDO

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230192793
ARTICULO: 291
RADICADO: 2017-0207
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

06 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0207

DESTINATARIO: LEONARDO HERRERA ANAYA

DIRECCIÓN: KRA 14 # 35-26 OFC 310

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

CÉDULA: VILLAMIZAR

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 region@enviamoscm.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-33924

30

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-04-05 13:54:13		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000			OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)			NIT / DOC IDENTIFICACION 109877338		DIRECCION CALLE 36 # 28 -13 PNISDO 2 INT 1 LOCAL 9 EDF COLOMBIA		TELÉFONO 3008945910				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA			RADICADO 2017-0207		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO LEONARDO HERRERA ANAYA			DIRECCION KRA 14 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VaL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando						
					NOMBRE Y C.C.						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Calle 35 No. 11 - 12 Piso 2º (Palacio de Justicia).

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
NOMBRE: LEONARDO HERRERA ANAYA
DIRECCION: Carrera 14 N° 35 - 26 Oficina 310
CIUDAD: Bucaramanga

FECHA:
DD/MM/AAAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2017 - 0207	Ejecutivo Singular	DD MM AAAA 24 05 2017

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S)

LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

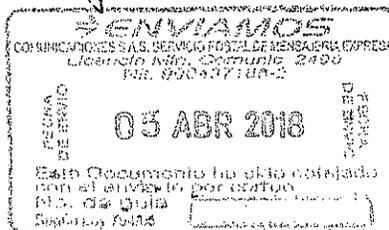
FIRMA

PARTE INTERESADA

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
NOMBRE Y APELLIDOS

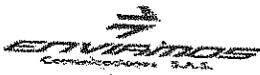
FIRMA
C.C. 91.350.011 de P/cuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003.
2018-04-1



32

32



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 regional.bga@enviamoscym.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-33922

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-04-05 13:49:37		PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACION 109877338	DIRECCION CALLE 35 # 28 -13 PNISDO 2 INT 1 LOCAL 9 EDF		TELÉFONO 3008945910
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA		RADICADO 2017-0207	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291
DESTINATARIO JAIME REINALDO HERRERA		DIRECCION CALLE 4 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL 291	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	VALOR SEGURO 120.000	COSTO ENVIO 2.220	PAPELERIA 2.220
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 06 ABR 2018		VALOR TOTAL 7.400	
DESCRIPCION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA MIN		TELÉFONO	

RESOLUCION DIAN No. 16762001776786 del 2017-01-10 SUMINISTRO EN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230192791
ARTICULO: 291
RADICADO: 2017-0207
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

06 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0207

DESTINATARIO: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

DIRECCIÓN: KRÁ 14 # 35-26 OFC 310

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

CÉDULA: VILLAMIZAR

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 2 Reg. Postal 0189 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 regional.bga@enviamoscym.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-33922

REMITENTE
 34

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-05 13:49:37		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 69001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 109877338		DIRECCIÓN CALLE 36 # 28 -13 PNISDO 2 INT 1 LOCAL 9 EDF COLOMBIA		TELÉFONO 3008945910				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA		RADICADO 2017-0207		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA		DIRECCIÓN KRA 14 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTENEDOR MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 000000500000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Calle 35 No. 11 - 12 Piso 2º (Palacio de Justicia).

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
NOMBRE: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA
DIRECCION: Carrera 14 N° 35 - 26 Oficina 310
CIUDAD: Bucaramanga

FECHA:
DD/MM/AAAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2017 - 0207	Ejecutivo Singular	DD 24	MM 05	AAAA 2017

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S)

LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

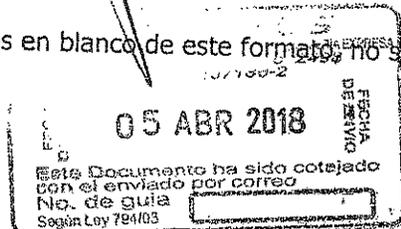
PARTE INTERESADA

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA
C.C. 91.350.011 de P/cuesta
T.P. 117.098 del Consejo S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003.

2018-03-14



EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad.

MAY 25 10 AM 11:51

Ref: Ejecutivo No 2017 – 0207
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: LEONARDO HERRERA ANAYA Y OTRO.-

ASUNTO: PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN PARA LO CUAL SE APORTA CITATORIO Y NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVOS. (ART. 291 y 292 C.G.P.)

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ , Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito anexar al presente escrito y para que obre dentro del proceso, **CERTIFICACIÓN POSITIVA del CITATORIO y AVISO DE NOTIFICACIÓN** remitido a los demandados, **en cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

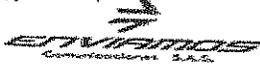
Como consecuencia de lo anterior, y dado que se encuentra precluído el término al que hace referencia el Artículo 442 del C.G.P. sin que hasta el momento se haya formulado algún medio de defensa que resolver, ruego a su autoridad **EMITIR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN.-**

De la señora Juez, atentamente,

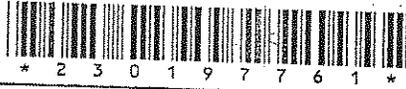
EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

AVENIDA CALLE 24 NO. 31-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO P B X: 6052929

37



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
 2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PBX: 6793534 Lic. MIN. COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 rec:unal.bga@enviamoscytm.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-35087

37

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-04-20 16:13:13		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000			OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA		
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)			NIT / DOC IDENTIFICACION 109877338		DIRECCION CALLE 36 # 28 -13 P- 2 INT 1 LOCAL 9 EDF		TELÉFONO 3008945910		
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA				LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO			ARTICULO N° 292		
DESTINATARIO LEONARDO HERRERA ANAYA				KRA 14 # 36-28 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 0	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 1	VaL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	PAPELERIA 2.220	OTROS 2.960	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DE VOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCION MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO PORTERIA (R. Y C.C.)				
FECHA Y HORA DE ENTREGA					D M A RTA MIN TELÉFONO				

RESOLUCION DIAN No. 18782001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230197761
ARTICULO: 292
RADICADO: 2017-0207
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0207

DESTINATARIO: LEONARDO HERRERA ANAYA

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN: KRA 14 # 35-26 OFC 310

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

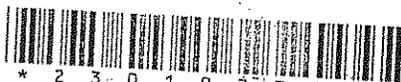
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 800437186-
 2 Reg. Postal 0189 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 regional.bga@enviamosocym.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-35087

39
 REMITENTE

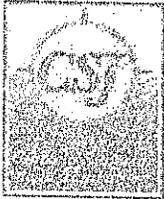
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-20 16:13:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 109877338		DIRECCIÓN CALLE 36 # 28 -13 P- 2 INT 1 LOCAL 9 EDF		TELÉFONO 3008945910				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA		RADICADO 2017-0207		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 282				
DESTINATARIO LEONARDO HERRERA ANAYA		DIRECCIÓN KRA 14 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte e mercancía de contrabando		Rehusado No Reside No Existe			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO			

RESOLUCION DIAN No. 16762001776789 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AIR-ORG

40

40



JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Calle 35 No. 11 - 12 Piso: 2.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
NOMBRE: LEONARDO HERRERA ANAYA.
DIRECCION: Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina: 310.
CIUDAD: Bucaramanga (Santander).

FECHA:
DD/MM/AAAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2017 - 0207	Ejecutivo Singular.	24	05	2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

LEONARDO HERRERA ANAYA Y
JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del día 24 de Mayo del año 2017, donde profirió mandamiento de pago X, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

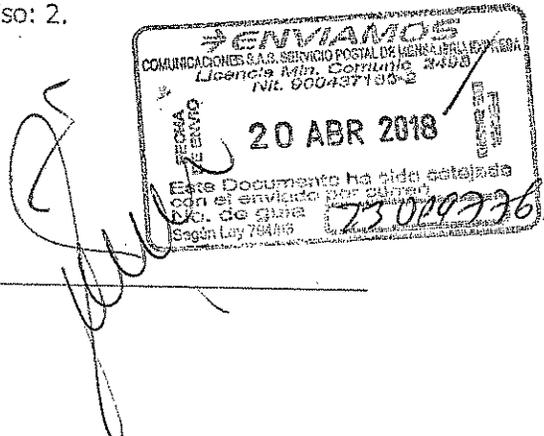
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 35 No. 11 - 12 Piso: 2.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA





ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 Y BX. 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 regional.bga@enviamoscom.com



GUIA
 FACTURA
 BGAC-35118

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-20 17:20:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000			OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA			
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 109877338		DIRECCIÓN CALLE 36 # 28 -13 P. 2 INT 1 LOCAL 9 EDF			TELÉFONO 3008945910		
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA				DIRECCIÓN COLOMBIA			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA				DIRECCIÓN KRA 14 # 35-26 OFC 310			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 0			
SERVICIO MSJ	UNIDADES	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VaL. ASEGURACIÓN 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD HORA			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			PORTERIA		NOMBRE Y C.C.			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	TELÉFONO



IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230197809
ARTICULO: 2º
RADICADO: 17-0207
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0207

DESTINATARIO: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN: KRA 14 # 35-26 OFC 310

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

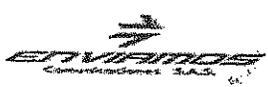
OBSERVACIÓN: La persona a notificar sí reside o labora en esta dirección. ✓

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

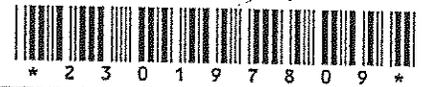
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 2. Rg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
 PEX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosnotificaciones.com
 regional.bga@enviamoscym.com



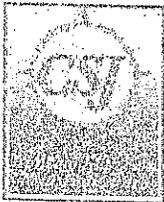
GUIA
 FACTURA
 BGAC-35118

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-20 17:20:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 66001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA (BANCOLOMBIA S.A)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 109877338		DIRECCIÓN CALLE 35 # 28 -13 P- 2 INT 1 LOCAL 9 EDF COLOMBIA		TELÉFONO 3008945910				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MPAL BUCARAMANGA		RADICADO 2017-0207		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JAIME REINALDO HERRERA ANAYA		DIRECCIÓN KRA 14 # 35-26 OFC 310		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VaL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.220	COSTO ENVIO 2.960	PAPELERIA 2.220	OTROS	VALOR TOTAL 7.400
DICE CONTEN ER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA		MIN		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Calle 35 No. 11 - 12 Piso: 2.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
NOMBRE: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.
DIRECCION: Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina: 310.
CIUDAD: Bucaramanga (Santander).

FECHA:
DD/MM/AAAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2017 - 0207	Ejecutivo Singular.	24	05	2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

LEONARDO HERRERA ANAYA Y
JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del día 24 de Mayo del año 2017, donde profirió mandamiento de pago X, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

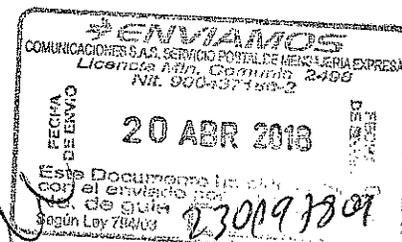
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 35 No. 11 - 12 Piso: 2.

EMPLEADO RESPONSABLE

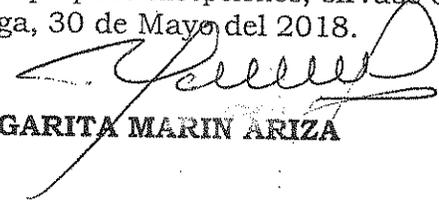
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA



RADICACIÓN No. 2017-00207-00
EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado se encuentra notificado y no propuso excepciones, sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 30 de Mayo del 2018.


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA radicado al número **2017-207** formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 24 DE MAYO DEL 2017, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 25 de Mayo del 2017, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, se notifican mediante aviso enviado a su dirección para recibir notificaciones (F.36-48 C-1) sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de Menor cuantía incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEONARDO HERRERA ANAYA Y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: SEÑALAR la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PAENCIA
JUEZ

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. <u>81</u> QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE MAYO DEL 2018
 EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

J014-2017-00207.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL QUINCE (15) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 045), HOY CATORCE (14) DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario